



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0461

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Anexe el formato electrónico de generación XML estándar, establecido por la DIAN para las facturas, materia del pleito, junto con los “*acuse de recibo*” por parte de la obligada, respecto de cada uno de los cartulares.

2.- Aclare la petición cautelar no.1, pues en ella no se menciona un bien, apto para ser embargado y secuestrado. Por el contrario, se alude únicamente a la razón social de la encartada, la cual, por tratarse de un derecho personalísimo, no es susceptible de ser objeto de la medida deprecada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--